



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ELECTROVALLE S.A.

QUE OTORGAN:

**JOSE VICENTE HIDALGO FLORES Y
JUAN ALIPIO HIDALGO FLORES**

CUANTIA: USD. 1.000,00

DI 3 COPIAS

MMV.

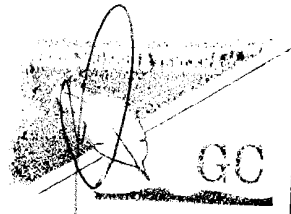
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de octubre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores: **JOSE VICENTE HIDALGO FLORES**, de estado civil casado, **JUAN ALIPIO HIDALGO FLORES**, de estado civil casado.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su digno cargo, sírvase insertar una más de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, conferida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

1 **COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente instrumento
2 público por sus propios y personales derechos JOSE VICENTE HIDALGO
3 FLORES, de estado civil casado y JUAN ALIPIO HIDALGO FLORES, de
4 estado civil casado:- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
5 mayores de edad, domiciliados en este cantón Quito, plenamente hábiles para
6 contratar y obligarse conforme a Derecho se requiere. **SEGUNDA.- DE LOS**
7 **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN. OBJETO**
8 **SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-**
9 **ARTICULO PRIMERO.** - La compañía que se constituye por este contrato se
10 denominará ELECTROVALLE S.A. y deberá realizar todos los actos y
11 contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La
12 compañía, tiene como objeto social principal lo siguiente: a).- Estudio,
13 planificación, ejecución y prestación de servicios de instalación,
14 mantenimiento, reparación y acondicionamiento de equipo industrial de
15 refrigeración y congelación en sus fases de estudio y diseño, cálculo y
16 construcción de redes industriales domiciliarias; b).- Venta e importación y
17 exportación de insumos mecánicos, eléctricos e industriales; representación y
18 comercialización de éstos, por partes, accesorios y repuestos en general,
19 materia prima de productos industriales y su equipamiento, herramientas en
20 general, insumos de los productos elaborados que tienen relación con el
21 objeto de la Compañía, equipos, implementos e instrumentos para la
22 construcción de redes industriales y creación de los equipos de refrigeración y
23 congelamiento; c).- La compañía realizará obras de infraestructura de
24 Ingeniería mecánica y eléctrica e implementará proyectos que estén
25 identificados con los objetivos; d).- Promover el desarrollo armónico del cantón
26 Quito en el campo comunitario, cultural, servicios generales en la construcción
27 de redes industriales e instalación de maquinarias de refrigeración y
28 congelación; e).- Producción y comercialización de estos insumos de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

110000002



1 diferentes medida y resistencia según las normas que establece el INEN y de
2 materiales de construcción de redes industriales en general; f).- La actividad
3 de bienes para la construcción de redes industriales y comercialización de
4 maquinarias relacionadas con su objeto, evaluar, gravar, adquirir, conservar y
5 enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, patentes,
6 concesiones, arrendar o administrar bienes inmuebles en general, administrar
7 o arrendar empresas similares consideradas de interés o provecho por la
8 Junta General de Accionistas; g).- Suscribir y adquirir acciones y
9 participaciones para sí, así como intervenir en otras compañías limitadas o
10 anónimas, sean éstas nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el
11 país, adicionalmente podrá promocionar bienes y servicios en el Ecuador y la
12 representación de personas naturales o jurídicas extranjeras. Para el
13 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar y suscribir toda clase de
14 actos, contratos y operaciones civiles y de comercio permitidas por las leyes
15 ecuatorianas y de terceros países que sean conexas a su negocio social; y,
16 h).- Podrá asociarse con compañías legalmente constituidas con su objeto
17 similar y complementario, los mismos que podrán suscribirse con personas
18 naturales, jurídicas o mixtas, sean estas particulares, públicas, semipúblicas o
19 mixtas. **ARTICULO TERCERO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana
20 y su domicilio principal es la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de
21 Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país
22 cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas. La duración de la
23 compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de
24 esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente. **CAPITULO**
25 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y**
26 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.-** El capital
27 social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS
28 divididas en mil acciones sociales, con un valor nominal de UN DÓLAR (\$

1 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad y de conformidad
2 al Cuadro de Integración de Capital, conforme al siguiente detalle:

3	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. DE	PORCENTAJE
4		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
5	José Vicente				
6	Hidalgo Flores	\$ 500 ✓	\$ 500 ✓	500 ✓	50% /
7	Juan Alipio				
8	Hidalgo Flores	\$ 500 /	\$ 500 /	500 /	50% ↓
9	TOTAL	\$ 1.000	\$ 1.000 /	1.000 /	100%

10 La compañía entregará a cada uno de los accionistas los respectivos títulos de
11 acciones en el que constará el carácter de negociable y el número de acciones
12 que le corresponde a cada uno por su aportación. ARTÍCULO QUINTO.- Las

13 acciones son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las
14 mismas por acto entre vivos, será necesario que lo efectúen sus legítimos
15 herederos. ARTICULO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o

16 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
17 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la

18 Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que

20 concurrir a ella la mitad del capital pagado, conforme lo establece el artículo
21 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- En

22 cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se
23 estará a lo dispuesto en la sección sexta de la Ley de Compañías. CAPITULO

24 TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- La
25 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

26 administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO.-

27 La Junta General de Accionistas es la suprema autoridad y en consecuencia
28 las decisiones de ésta obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1100000003

1 oposición en las formas y casos determinados por la Ley de Compañías.
2 **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
3 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
4 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
5 primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para
6 deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes
7 a ella, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se
8 reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se
9 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
10 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda
11 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
12 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados
13 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
14 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
15 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en
16 el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
17 que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las
18 decisiones de las Juntas Generales serán fundadas por mayoría de votos del
19 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto
21 relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al
22 capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** La
23 Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez dentro del primer
24 trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y
25 extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a la Junta
26 General de Accionistas, la realizará el Presidente o el Gerente General, por su
27 propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo
28 menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Se la realizará mediante

1 publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio de la Compañía, serán razones suficientes para convocar a Junta
3 General de Accionistas, el control de giro del negocio o negocios que realizare
4 la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los
5 accionistas podrán concurrir por sí mismos o legalmente representados,
6 siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por
7 cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes
8 generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Junta General de Accionistas

9 estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier accionista
10 designado por la Junta General, y como Secretario actuará el Gerente General
11 de la Compañía o a quien la Junta General de Accionistas designe como
12 Secretario Ad- hoc. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Corresponde a la

13 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: a).- Elegir al Presidente de la
14 Compañía, quien durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser
15 reelegido; b).- Elegir el Gerente General de la Compañía quien durará DOS
16 AÑOS en sus funciones, pudiendo, así mismo, ser reelegido y gozará de las
17 más altas atribuciones; c).- Reconocer los balances y aprobar el reparto de
18 utilidades; d).- ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía, e).-

19 Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos
20 accionistas; f).- aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de
21 los estatutos, bienes pertenecientes a la sociedad con la autorización de la
22 Junta General de Accionistas; g).- Aceptar garantías a favor de la compañía,
23 aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones
24 mercantiles; h).- Conferir poderes generales que tendrán relación con los
25 negocios sociales de la compañía, previa Autorización de la Junta General de
26 Accionistas; k).- Convocar a la Junta General de Accionistas, ordinaria y
27 extraordinariamente; l).- Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la
28 Ley y estos estatutos; m).- Nombrar y remover a los empleados que fueren



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

115800004

GC

1 necesarios; n).- El Gerente General obligará a la compañía con las facultades
2 y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos,
3 suscribiendo bajo la denominación de COMPANÍA ELECTROVALLE
4 SOCIEDAD ANÓNIMA; o).- Sustituir al Presidente en ausencia temporal de
5 éste. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- En cuanto a lo que se refiere
6 sobre la disolución y liquidación de la presente Compañía
7 ELECTROVALLE S. A., se estará a lo previsto en la sección XII de la
8 Ley de Compañías vigente, debiendo la Junta General de Accionistas,
9 nombrar un liquidador principal y un suplente, de conformidad a la Ley.
10 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- El ejercicio económico de la compañía
11 se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de
12 cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Las utilidades se repartirán a
13 los accionistas al término del ejercicio económico anual, en
14 proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas
15 las deducciones para reservas especiales que hubiere creado, y las previstas
16 en las leyes especiales. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Salvo disposición
17 estatutaria contraria, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio,
18 se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar el
19 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
20 ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de
21 Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier
22 causa. El estatuto o la Junta General podrá aprobar la formación de una
23 reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen
24 de un ejercicio a otro, estableciendo el fondo de porcentaje de beneficios
25 destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje
26 previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá
27 asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los
28 accionistas, salvo en resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin

260

1 embargo, en las Compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta
2 pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
3 utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio
4 económico. Estas compañías podrán también, previa autorización de la Junta
5 General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados
6 del mismo ejercicio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las actas de la Junta
7 General de Accionistas se llevará en fojas móviles escritas a máquina en
8 anverso y reverso, que deberán ser foliadas en numeración continua y
9 sucesiva, y rubricada una por una por el Secretario, como manda el
10 reglamento de las Juntas Generales. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**
11 **PRIMERA.-** De conformidad a lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve
12 de la Ley de Compañías vigente, se nombra como Gerente General,
13 (representante legal) de la compañía al señor JOSE VICENTE HIDALGO
14 FLORES, y, como Presidente de la Compañía al señor JUAN ALIPIO
15 HIDALGO FLORES. **SEGUNDA.-** Queda facultado el doctor Julio Milton Vega
16 Villalva, para solicitar la aprobación de la escritura pública de Constitución y
17 para la Aprobación de la presente Compañía, así como efectuando toda
18 cuanta diligencia fuere necesaria relacionadas con el perfeccionamiento,
19 inscripción en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Compañías,
20 según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. **ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes
22 estatutos, se sujetará la compañía a la Ley de Compañías en vigencia y
23 demás leyes de la República del Ecuador. Usted señor Notario se servirá
24 agregar las demás cláusulas necesarias para la completa validez de esta clase
25 de instrumentos. Firmado) Doctor Julio Milton Vega, Abogado con matrícula
26 profesional número cuatro mil ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados
27 de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.-** la misma que
28 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

40000005



1 otorgamiento se observaron los mandatos y preceptos legales del caso y leída
2 que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en
3 todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
4 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8 f) José Vicente Hidalgo Flores

9 C.C. 1709560369

C.V. 070-0013

10

11

12

13 f) Juan Alipio Hidalgo Flores

14 C.C. 171278484-0

C.V. 190-0033

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

ECUADORIANO
 CASERO
 SUPERIOR
 LUIS JUAN HIDALGO
 MARIA ROMELIA FLORES
 QUITO
 12/03/2009
 REN 0525070

COLOMBIANO
 NOTARIA VIGESIMA TERCERA
 HIDALGO FLORES JOSE VICENTE
 PICHINCHA/QUITO/FL
 12 JUNIO 1969
 002-0081-0000
 PICHINCHA/QUITO
 PUELLANO
 1769

110000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

070-0013
 NUMERO
 HIDALGO FLORES JOSE VICENTE

1709560369
 CODIGO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 PISO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

6/2/09

RAZON: De conformidad con la facultad conferida en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply al Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 12 OCT 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CED. N.º CIUDADANIA NO 171278484-0

HIDALGO FLORES JUAN ALIPIO

PICHINCHA/QUITO/PUELLARDO

27 DICIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0120 00120 M

PICHINCHA/QUITO/PUELLARDO

1973

[Firma]

[Fotografía]

EQUATORIANA***** V244914222

LASADO CLARA YOLANDA VEGA PEREZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS JUAN HIDALGO

MARIA ROMELIA FLORES

QUITO 18/03/2009

18/03/2009

REN 0716519

[Firma]

[Huella dactilar]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

190-0033 171278484

NÚMERO

HIDALGO FLORES JUAN ALIPIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO ZONA
PARROQUIA

[Firma]

[Código de barras]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2383 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art. 16 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 12 OCT 2009

[Firma]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



[Firma manuscrita]
12/10/09

00000007

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003758**

Hemos recibido de

Nombre

HIDALGO FLORES JUAN ALPIO

HIDALGO FLORES JOSE VICENTE

Aporte

500.00

500.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ELECTROVALLE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Septiembre 14, 2009**

FECHA

0496659



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264902
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA VILLALVA JULIO MILTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2009 12:33:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ELECTROVALLE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/11/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, trece de octubre del dos mil y nueve.-

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

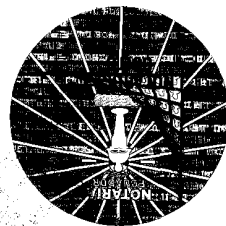
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

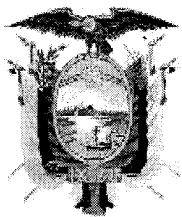
110000008

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTROVALLE S.A., celebrada el 12 de octubre del 2009, ante el doctor Gabriel Cobo Urquiza, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.09.0004817, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 19 de noviembre del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, ocho de diciembre del dos mil nueve.-



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

DR

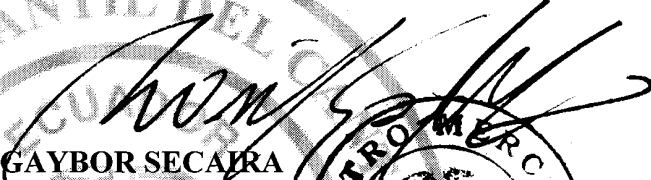


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

1150000.9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de noviembre de 2.009, bajo el número **0003** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTROVALLE S.A."**, otorgada el doce de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000090**.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003527

Quito, 17 FEB 2010

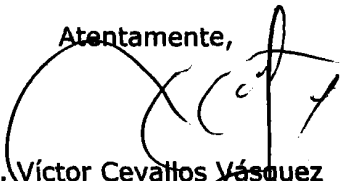
Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTROVALLE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL